



INFORME DEL SECRETARIO. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que, la demandada fue notificada por la Secretaría personalmente mediante mensaje de datos y con constancia de entrega el día 10 de abril de 2024 (Archivo digital 04), la cual se entendió surtida los días 11 y 12 de abril de 2024 y el término legal de diez días para contestar corrió los días 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de abril de 2024.

Informo que la parte demandada contestó la demanda a través de abogada el 26 de abril del año 2024 (Archivo digital 05); con la contestación presentó excepción previa de falta de integración del litis consorte necesario y llamado en garantía. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 13 de noviembre de 2024

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1394

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: JUAN CAMILO ARIAS ARANGO  
DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA  
INTEGRADO: AGESOC  
GARANTE: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2024-00016**-00

Buga, Valle, trece (13) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.º del CPT y de la SS, siguientes a la notificación personal mediante mensaje de datos practicada por la Secretaría y que el escrito de contestación se ajusta a los requisitos del artículo 31.º ibidem, el Juzgado la tendrá por contestada y en consecuencia la admitirá. También le reconocerá personería a la apoderada por encontrarse el poder ajustado a derecho.

En cuanto a la excepción previa de falta de integración del litis consorte necesario propuesta por la demandada, el Juzgado correrá traslado a la parte demandante de la misma, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ella, en virtud del numeral 1º del inciso 3º del artículo 101.º del CGP.

Ahora, el Juzgado considera pertinente recordar el deber estatuido en el numeral 5º del artículo 42.º del Código General del Proceso, aplicable



por analogía como «Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario».

Siendo así, el Juzgado encuentra en el libelo demandatorio que el señor Juan Camilo Arias Arango para vincularse laboralmente con la demandada, suscribió un convenio de afiliación sindical con la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente Agesoc; asimismo, en la contestación de la demanda se indicó que entre la demandada y Agesoc, fue celebrado el 01° de marzo de 2019 un contrato sindical por medio del cual se contrató con la asociación sindical la ejecución de actividades o procesos totales en forma parcial en diferentes áreas.

Bajo ese entendido, atendiendo a la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.° CPT y SS), y que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos (Art. 61.° CGP), esta judicatura encuentra necesario integrar al contradictorio por parte pasiva a la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente Agesoc, por tanto, se le notificará personalmente el auto admisorio y esta providencia conforme al literal A) numeral 1° del artículo 41.° del CPT y de la SS, y se le correrá traslado por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para el demandado, advirtiéndole que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Para efectos de practicar la notificación personal de la integrada, Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente sigla Agesoc con Nit. 900.522.923-8, inscrita en depósito ante el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución núm. 000679 del 2 de mayo del 2012, como consta en la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo verificada por el Juzgado, la cual será agregada por la Secretaría al presente proceso, recibe notificaciones en la *Calle 39 Norte # 4N - 151, Barrio la Flora, Cali, Valle del Cauca*. Núm. de teléfono: 6594001 o al correo electrónico [agesoc@hotmail.com](mailto:agesoc@hotmail.com) y [juridicoagesoc@gmail.com](mailto:juridicoagesoc@gmail.com)

La notificación podrá practicarse a través de la Secretaría al tenor del artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022, a la que se acompañará una copia de la presente decisión, del auto admisorio, los anexos y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que vencido iniciará el término legal de diez (10) días para contestar la demanda como lo exige el artículo 31.° del CPT y de la SS.

En caso de no surtir efectos la notificación vía mensaje de datos, el Juzgado advierte que deberá practicarse la notificación personal al correo postal *Calle 39 Norte # 4N - 151, Barrio la Flora, Cali, Valle del Cauca* como lo dispone el numeral 1° del artículo 291.° del Código General del Proceso, aplicable por analogía. Por tanto, la Secretaría deberá elaborar el respectivo **citatorio o comunicación**, la parte demandada deberá retirarlo y enviarlo a la dirección indicada a través



de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada. Estos dos documentos deben ser incorporados al expediente.

Si el integrado al contradictorio recibe la citación o comunicación y no comparece al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, se intentará también la notificación como lo señala el artículo 29.º del CPT y de la SS. De manera que la Secretaría deberá elaborar el **aviso citatorio** advirtiendo que deberá comparecer en el término legal de diez (10) días, so pena nombrar un curador, publicar edicto emplazatorio y aplicar el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dicho aviso citatorio también deberá ser retirado y enviado por la parte demandada en los términos del inciso anterior.

En cuanto al llamado en garantía solicitado por la demandada, respecto de la Compañía Aseguradora de Fianzas SA, el Juzgado aceptará la solicitud porque cumple lo dispuesto en los artículos 64.º y 65.º del CGP., dada la remisión normativa que permite el artículo 145.º del CPT y de la SS.

Respecto de la notificación del llamado en garantía, el Juzgado ordenará practicar la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico [notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co) como lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, a la cual se acompañará una copia de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamado en garantía y sus anexos, junto con la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; y, vencido, correrá el traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda y el llamado en garantía en los términos del artículo 31º ibidem. Al expediente se adjuntará la constancia de entrega del mensaje al llamado en garantía.

Si lo anterior no surte efectos procesales, el Juzgado ordenará continuar la práctica de la notificación personal conforme al numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso y el artículo 29.º del CPT y de la SS; por tanto, ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al llamado en garantía, y requerirá a la parte demandada para que se sirva retirar y enviar la comunicación a la dirección indicada a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Igualmente, advierte a la parte demandada que, en el evento de que el llamado en garantía haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del C.P.T. y de la S.S., el cual deberá ser enviado en los términos del inciso anterior.

Para efectos de corroborar la existencia y representación legal, dirección de notificación judicial, domicilio, entre otros, de la llamada en garantía



la Compañía Aseguradora de Fianzas SA, se dispondrá que por Secretaría se agregue al expediente el certificado de existencia y representación legal de la misma.

Finalmente, notificado y vencido el término de traslado del integrado al contradictorio y del llamado en garantía, en debida forma, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública de los artículos 77.º y 80.º del CPT y de la SS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** Admitir la contestación a la demanda presentada por la demandada.

**Segundo.** Reconocer personería para actuar en representación de la demandada a la doctora Gloria Patricia Hurtado García identificada con cedula de ciudadanía núm. 66.972.412 y tarjeta profesional núm. 110.530 del CSJ conforme a los términos del poder allegado.

**Tercero.** Correr traslado a la parte demandante de la excepción previa propuesta por la demandada, por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ella si a bien lo tiene.

**Cuarto.** Integrar al contradictorio a la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente sigla Agesoc.

**Quinto.** Notificar personalmente esta decisión y el auto admisorio a la integrada Agesoc al contradictorio conforme al literal A numeral 1º del artículo 41.º del CPT y de la SS.

**Sexto.** Practicar la notificación personal al integrado al contradictorio a través de la Secretaría al tenor del artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

**Séptimo.** Practicar la notificación personal al integrado al contradictorio, de ser necesario, conforme al numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso, y artículo 29º del CPT y de la SS. Expedir por Secretaría los citatorios respectivos.

**Octavo.** Ordenar a la Secretaría para que proceda a elaborar el citatorio conforme al numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso con destino al integrado a la *Calle 39 Norte # 4N - 151, Barrio la Flora, Cali, Valle del Cauca.*

**Noveno.** Advertir a la parte demandada que, deberá retirar y enviar el citatorio a la parte integrada como lo dispone el numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso y el artículo 29.º del CPT y de la SS y allegar las constancias respectivas.

**Décimo.** Correr traslado al integrado al contradictorio por el término legal de diez (10) días, quien deberá contestar la demanda al tenor del artículo 31.º del CPT y de la SS y advertir que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.



**Undécimo.** Ordenar a la Secretaría para que se sirva agregar al expediente la Certificación del Ministerio del Trabajo respecto a la existencia de Agesoc.

**Duodécimo.** Aceptar a la demandada la solicitud de llamar en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas SA.

**Decimotercero.** Practicar la notificación personal de la llamada en garantía mediante mensaje de datos al correo electrónico [notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co) como lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, a la cual se acompañará una copia de la demanda y sus anexos, junto con la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**Decimocuarto.** Correr traslado de la demanda y de la solicitud de llamado en garantía a la llamada en garantía por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El traslado se surtirá entregándole copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamado y sus anexos y de la presente providencia.

**Decimoquinto.** Advertir a la parte demandada que de no surtir efectos la notificación personal mediante mensaje de datos, deberá retirar y enviar el citatorio al llamado en garantía como lo dispone el numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso y el artículo 29.º del CPT y de la SS y allegar las constancias respectivas.

**Decimosexto.** Ordenar a la Secretaría para que se sirva agregar al expediente el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas SA.

**Decimoséptimo.** Suspender el proceso hasta que se notifique la integrada y la llamada en garantía y haya vencido el término del traslado para contestar la demanda.

**Decimoctavo.** Advertir a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [2024-00016](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle

**SECRETARÍA**

En Estado **núm. 197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**14/Noviembre/2024**

La Secretaría.